

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Marzo de 1946 por la que se dispone que los gastos que originen las Comisiones provinciales de Mutilados sean satisfechos por las Diputaciones Provinciales. (Boletín Oficial del Estado número 86 27 Marzo).

Excmos. Sres.: Por el excelentísimo señor General Jefe de Mutilados de Guerra por la Patria, en oficio fe. ha 26 del pasado mes de Febrero, se dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El artículo 57 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de Abril de 1938, impuso a las Diputaciones Provinciales la obligación de facilitar a las Comisiones Inspectoras provinciales de dicho Cuerpo los locales adecuados, material de oficina y, caso necesario, el personal subalterno que sea preciso a las mismas, para el adecuado desempeño de su importantísima misión. Desde la fecha de tal Reglamento las Diputaciones Provinciales han venido puntualmente satisfaciendo dichas obligaciones, pero publicado el Decreto de 25 de Enero último *Boletín Oficial del Estado* número 35, son ya varias las Diputaciones que, invocando la disposición transitoria quinta de este último Decreto, se niegan a seguir abonando aquellas obligaciones.

Como quiera que la disposición transitoria quinta se refiere a las obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicio de la Administración general, de cuyo pago quedan relevadas, y las atenciones antes dichas no tienen tal carácter, por referirse exclusivamente a los servicios Provinciales de Mutilados, estima el que suscribe que si V. E. así lo estima, debiera recordarse a todas las Diputaciones la obligación que tienen de seguir abonando los gastos de las Comisiones provinciales de Mutilados, al no ser de aplicación a las mismas la disposición transitoria invocada.»

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto interesar de V. E. haga saber a la Diputación Provincial la obligación que tiene de seguir abonando los gastos de las Comisiones provinciales de Mutilados, que les son atribuidas por el artículo 57 del Reglamento del Benemérito Cuerpo, ya que dicha obligación no es de las que pueden

comprenderse en la disposición transitoria quinta del Decreto de 25 de Enero último.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1946.— Pérez González.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias de España.

ORDEN de 25 de Marzo de 1946 por la que se resuelven consultas formuladas por las Diputaciones Provinciales afectadas por el Decreto de Coordinación de servicios sanitarios, respecto al alcance e interpretación del artículo 15 del Reglamento para ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas de personal médico de los servicios sanitarios provinciales (B. Oficial del Estado número 89 30 Marzo).

Ilmo. Sr.: Atendiendo a consultas elevadas a este Ministerio por Diputaciones Provinciales afectadas por el Decreto de Coordinación de servicios sanitarios, respecto al alcance e interpretación del artículo 15 del Reglamento para ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal médico de los servicios sanitarios provinciales, de 25 de Mayo de 1945; y visto el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio, de conformidad con el mismo ha tenido a bien resolver:

1.º Los servicios sanitarios provinciales serán utilizados a los fines de enseñanza cuando no dispongan las Facultades de Medicina de hospitales clínicos.

2.º Para la provisión de plazas en los Cuerpos Médicos de la Beneficencia Provincial, incluso las de Jefes clínicos y Profesores de sala, habrán de atenerse a las normas establecidas en el referido Reglamento.

3.º Las excepciones que se soliciten con respecto a lo establecido en dicho artículo 15 serán determinadas en cada caso por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1946.— Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ministerio del Ejército

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 25 de Marzo de 1946 por la que se modificó el apartado e) de la regla segunda de la Orden de 7 del actual, en que se ordenaba la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1946. (B. O. del E. número 87 28 Marzo).

Como ampliación a la Orden de 7 del actual (D. O. núm. 58) por la que se ordenaba la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1946, queda modificado el apartado e) de la regla segunda de la mencionada Orden, en la forma siguiente:

e) Los comprendidos en los Decretos de 24 de Julio de 1942, 13 de Abril de 1945 y 13 de Septiembre del mismo año (*Diarios Oficiales* números 175, 124 y 213), serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en las Ordenes de 24 de Noviembre de 1942 y 28 de Septiembre de 1945 (*Diarios Oficiales* números 265 y 220). Para la concesión de este beneficio se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia previa que dispone el artículo undécimo del Decreto de 22 de Febrero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 60).

Madrid 25 de Marzo de 1946.— Dávila.

Ministerio de Educación Nacional

FUNDACIONES

Con esta fecha, el excelentísimo señor Ministro me dice:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Apolinar Aguado Esteban, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Palencia y Rector del Seminario Conciliar de San José de la misma capital solicita, en instancia elevada a este Protectorado, que la fundación instituida por un desconocido a favor del aludido Seminario, sea clasificada como benéfico docente de carácter particular.

Resultando que, practicada la oportuna información ad perpetuam memoriam ante aquel Juzgado de 1.ª Instancia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 2 002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

se ha conocido la existencia de una fundación que instituyó un desconocido en tiempo inmemorial, cuyo fin era aplicar los productos o intereses de los bienes de la misma, al fomento de vocaciones eclesiásticas.

Resultando que el señor Aguado Esteban manifiesta en su escrito que la pretendida fundación es administrada y está representada por el Rector del repetido Seminario.

Resultando que la indicada institución se componía de determinados bienes que enajenó el Estado como desamortizados y en sustitución de los cuales se emitió a favor del Seminario Conciliar de Palencia por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, la inscripción intransferible de la perpetua interior, al 4 por 100, número 309 de un capital de 1.603'46 pesetas, cuyo único caudal es con lo que hoy cuenta la fundación.

Resultando que, emitido informe por la Junta provincial de Beneficencia, ésta lo hace en sentido favorable a la clasificación solicitada.

Resultando que concedida audiencia a los representantes de dicha fundación e interesados en sus beneficios, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna.

Considerando que don Apolinar Aguado Esteban, tiene personalidad bastante para promover este expediente de conformidad con lo que determina el número 2.º del artículo 40 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

Considerando que la Fundación reúne las características del 44, o sea, que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos.

Considerando que este Ministerio es el único competente para declarar la clasificación de que se trata según lo prevenido en el Decreto de 29 de Julio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional.

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de Enero último el informe de la

Junta provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que como indispensables señala el art. 43 de la repetida Instrucción.

Considerando que en cuanto a la representación de la entidad fundacional, no apareciendo designada por el causante, al ser hoy día regida y administrada por el Rector del Seminario Conciliar, debe ser confirmado dicho señor en el cargo; pero haciéndose extensivo el patronazgo a varias personas del propio Seminario con objeto de que no sea unipersonal.

Considerando que, al no haber autorización expresa que exima al Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, éste viene obligado a rendir ambos, como ordena el artículo 84 de la Instrucción.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el 11 del Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912, estas instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en Palencia por un desconocido. A favor del Seminario Conciliar de San José.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a D. Apolinar Aguado Esteban, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Palencia y Rector de aquel Seminario; haciéndose extensivo dicho patronazgo a algunos miembros del referido Seminario, cuyos nombres se servirá proponer aquél.

3.º Que la inscripción que constituye el capital fundacional se deposite en la sucursal del Banco de España en Palencia, a nombre de la persona jurídica fundacional en observancia del Real Decreto de Gobernación de 25 de Octubre de 1908.

4.º Que los intereses de la misma se dediquen al fomento de vocaciones eclesiásticas; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los arts. 264 y siguientes del Decreto de 29 de Marzo de 1941 por el que se aprueban los textos refundidos de la ley, el Reglamento y las tarifas de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid 11 de Marzo de 1946.—El Subsecretario, (ilegible). 1064

Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.—Palencia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 87

El Alcalde de Sotobañado, me comunica que se ha presentado ante su Autoridad don Julio Fernández Iñestas, natural de Madrid y vecino de Miranda de Ebro, vendedor ambulante, manifestando que el día 28 de Marzo próximo pasado, se le desmandó un caballo de su propiedad que tenía atado en su carro, de las señas siguientes: 10 años, pelo negro, paticalzado de la pata derecha, con una estrella en la frente, llevando una traba de cadena atada al cuello.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen al Alcalde de Sotobañado, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 3 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,
1057 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 88

El Alcalde de Villamuera de la Cueva, me comunica el día 24 del pasado mes de Marzo, se agregó al ganado mayor de dicha localidad, una mula extraviada de las señas siguientes: pelo castaño, cerrada, bociblanca, herrada de las manos, alzada cuatro dedos, con cabezada gitana.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 3 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,
1056 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Continuará la entrega de cereal panificable y de harina por los productores

La Comisaría General ha tenido a bien ampliar hasta el día 15 del corriente mes de Abril, el plazo concedido por las Circulares números 554 y 556 de dicho Organismo superior, para la entrega y compra de cereales panificables y de harinas, procedentes de los productores agrícolas.

El nuevo plazo satisfará a numerosos productores palentinos, los cuales consideraban muy limitado el concedido anteriormente al fin indicado, habida cuenta de encontrarse en la actualidad en plena labor de barbechía.

La circunstancia de haber sufrido interrepción las faenas del campo, como consecuencia de las recientes lluvias, deberá aprovecharse por cuantos productores cuenten con

sobranante de cereal panificable o de harina de consumo, para hacer entrega de los mismos a los precios ya conocidos.

Palencia 2 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,
1066 *Francisco Abella Martín*

Las medidas del Gobierno en favor de los titulares de tarjetas de abastecimiento de 3.ª categoría

Siendo objeto del contenido de la Circular núm. 560 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 7 de Marzo corriente, el de prestar en los momentos actuales la mayor ayuda posible a los españoles más necesitados y en posesión de cartilla de racionamiento de 3.ª categoría, procede antes de dar cumplimiento a tan laudable disposición en nuestra Provincia, que en un plazo de diez días, a partir de esta fecha, todos los poseedores de Tarjetas de Abastecimiento, clasificados en 3.ª categoría, que por sus ingresos de jornales, sueldos o rentas, no les corresponda estar incluidos en tal clasificación, por no reunir las condiciones que para ello exige la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* número 324, del 19 del mismo mes y año), hagan en la Delegación de Abastecimientos correspondiente a su domicilio, la debida rectificación.

Pasado el plazo marcado en el párrafo anterior, toda persona conocedora de que otra no está clasificada en la categoría que la corresponde, utilizando indebidamente Tarjeta de Abastecimiento de 3.ª, deberá hacer uso del derecho de denuncia ante la Delegación de Abastecimientos que le dará el curso correspondiente, ya que aquel hecho va en perjuicio en la cuantía de la prima que a otros pueda corresponder y se considera incluido en el artículo 5.º del Decreto-Ley de 15 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* número 78) y sujeto por consiguiente a las sanciones que en el mismo se determinan.

Palencia 30 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil,
1050 *Francisco Abella Martín*

Estadística de ganado

Dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la confección de una estadística de la riqueza ganadera nacional, a que se refiere la Circular de estos Servicios Provinciales de fecha 25 del corriente mes, a continuación se hacen públicas las normas a que han de ajustarse los ganaderos de la capital en sus declaraciones:

1.ª Todos los ganaderos residentes en el término municipal de Palencia, recogerán en el Sindicato

de Ganadería, los impresos de declaraciones juradas de existencias de ganado, que llenarán por triplicado, entregando dos ejemplares al Sindicato mencionado, quien devolverá al interesado el tercero debidamente sellado.

2.ª El plazo de presentación de las declaraciones finaliza el día 4 de Abril próximo, sin que sea posible su ampliación.

3.ª Vienen obligados a presentar declaración jurada, todos los propietarios de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, cualquiera que sea el número de reses que posean.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil,
1054 *Francisco Abella Martín*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Ordenación de pagos

En los días hábiles del 15 al 30, ambos inclusive, del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1946.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados, se personarán en la Depositaria Provincial, durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia fechados en el mes de Abril corriente y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios, a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 2 de Abril de 1946.—
El Presidente, *B. Benito*.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Tramitándose por esta Delegación expediente de extravío de factura y cupones números 1.004.260 al 347 de la serie A., 250.541 al 560 de la serie B., 241.161 al 178 de la serie C., 25.784 al 787 de la serie D. y 20.807 y 20.808 de la serie E., de la Deuda Amortizable al 4 por 100 sin impuesto de la emisión de 15 de Noviembre de 1942, vencimiento 15 Febrero de 1943, se abre el plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos, bien entendido que una vez finalizado dicho plazo sin que se presente reclamación, serán declarados nulos y cancelados los cupones y se expedirá duplicado de la factura ordenándose su pago.

Palencia 30 de Marzo de 1946.—
El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 1047

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

EJERCICIO ECONOMICO DE 1946

PRESUPUESTO ORDINARIO de Ingresos y Gastos de esta Excm. Diputación, aprobado por la Comisión Gestora en sesión del 11 de Diciembre de 1945 y rectificado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo de 1946, en sesión de 30 del mismo mes y año.

Presupuesto de INGRESOS

Artículos	RECURSOS PRESUPUESTOS	
	ORDINARIO Pesetas	TOTAL por Capítulos Pesetas
CAPITULO I		
Rentas		
1.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	35.116 »
4.º	BOLETÍN OFICIAL e Imprenta Provincial.....	59.000 »
		94.116 »
CAPITULO II		
Bienes provinciales		
1.º	Aprovechamientos.....	1.000 »
2.º	Enajenaciones.....	1.000 »
		2.000 »
CAPITULO III		
Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado.....	700.259 30
3.º	Donativos.....	25.000 »
		725.259 30
CAPITULO V		
Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales.....	1.000 »
3.º	Indemnizaciones.....	28.024 14
		29.024 14
CAPITULO VII		
Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios.....	567.000 »
		567.000 »
CAPITULO VIII		
Arbitrios provinciales		
2.º	Imposiciones o percepciones.....	27.500 »
		27.500 »
CAPITULO IX		
Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial.....	255.000 »
		255.000 »
CAPITULO XI		
Recargos provinciales		
1.º	Recargos sobre cuotas Tesoro.....	2.900.000 »
		2.900.000 »
CAPITULO XII		
Traspaso de obras y servicios públicos		
2.º	Otros ingresos.....	325.000 »
		325.000 »
CAPITULO XIII		
Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial.....	400.000 »
		400.000 »
CAPITULO XVII		
Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos.....	10.000 »
2.º	Por otros conceptos.....	10.000 »
		20.000 »
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS. . . .	5.344.899 44

Presupuesto de GASTOS

Artículos	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	ORDINARIO Pesetas	TOTAL por Capítulos Pesetas
CAPITULO I		
Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado.....	61.000 »
3.º	Deudas.....	205.000 »
5.º	Pensiones.....	102.964 58
6.º	Otros conceptos análogos.....	1.500 »
11	Gastos indeterminados.....	67.000 »
		437.464 58
CAPITULO II		
Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial.....	10.000 »
2.º	Del Presidente de la Diputación y Secretaría particular.....	9.000 »
3.º	Dietas para los Diputados Provinciales.....	8.000 »
		27.000 »
CAPITULO V		
Gastos de Recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	4.982 67
		4.982 67
CAPITULO VI		
Personal y Material		
1.º	De las oficinas.....	420.161 75
2.º	De los Establecimientos provinciales.....	334.914 50
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.....	9.500 »
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	45.000 »
		809.576 25

Artículos	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	ORDINARIO Pesetas	TOTAL por Capítulos Pesetas
CAPITULO VIII		
Beneficencia		
1.º	Atenciones generales.....	47.155 »
2.º	Maternidad y Expósitos.....	582.675 »
3.º	Hospitalización de enfermos.....	659.750 »
4.º	Huérfanos y Desamparados.....	95.000 »
5.º	Dementes.....	602.500 »
		1.977.080 »
CAPITULO IX		
Asistencia social		
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	13.000 »
3.º	Obligaciones impuestas por las Leyes.....	32.000 »
		45.000 »
CAPITULO X		
Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales.....	25.000 »
8.º	Escuelas profesionales.....	40.000 »
12	Subvenciones o becas.....	14.000 »
		79.000 »
CAPITULO XI		
Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales.....	5.720 »
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	512.415 65
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	187.843 65
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	196.792 50
8.º	Otras obras.....	100.000 »
10	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	42.024 14
		1.044.795 94
CAPITULO XII		
Traspaso de obras y servicios públicos del Estado		
2.º	Obras y servicios públicos concedidos.....	50.000 »
		50.000 »
CAPITULO XIV		
Agricultura y Ganadería		
1.º	Atenciones generales.....	50.000 »
9.º	Concursos y exposiciones.....	20.000 »
		70.000 »
CAPITULO XV		
Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial.....	780.000 »
		780.000 »
CAPITULO XVIII		
Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	20.000 »
		20.000 »
	TOTAL GENERAL DE GASTOS. . . .	5.344.899 44

RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos.....	5.344.899 44
Total general de Gastos.....	5.344.899 44
Diferencia por.....	{ Déficit..... »
	{ Sobrante..... »

Lo que se hace público de acuerdo con lo que establecen los artículos 227 y 228 del Decreto de 25 de Enero último, con el fin de que en el plazo de quince días hábiles puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de esta Corporación, y significando que las relaciones detalladas de los respectivos capítulos y artículos de este presupuesto se hallan de manifiesto durante el plazo mencionado en la Secretaría de esta Diputación.

Palencia 30 de Marzo de 1946.

El Presidente,
BUENAVENTURA BENITO

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO de Gastos e Ingresos para la construcción y mejora de Caminos Vecinales con objeto de mitigar el paro obrero involuntario; aprobado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión de 30 de Marzo de 1946.

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Pesetas
CAPITULO VI.—PERSONAL Y MATERIAL	
Art. 1.º—De las oficinas	19.999 98
CAPITULO XI.—OBRAS PÚBLICAS	
Art. 2.º—Construcción y reparación de caminos vecinales.	4.424.440 02
Total	4.444.440 00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO XIII.—CRÉDITO PROVINCIAL	
Art. único.—Operaciones de crédito provincial.....	4.444.440 00

RESUMEN

Total del presupuesto de Gastos	4.444.440 00
Total del presupuesto de Ingresos	4.444.440 00

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 241 del Decreto de 25 de Enero último, con el fin de que en el plazo de quince días puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes, significándose que las relaciones detalladas de los respectivos Capítulos y Artículos de este Presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Palencia 30 de Marzo de 1946.

El Presidente,
BUENAVENTURA BENITO

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Abril de 1946

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se detallan, durante el próximo mes de Abril.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite	5'489	5'20
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	4'75	5'00
Azúcar morena (terciada y de importación).....	3'705	4'00
Jabón común	4'051	4'50
Garbanzos.....	3'63	4'00
Lentejas.....	3'173	3'50
Alubias (todas las variedades)....	4'02	4'50
Pasta sopa.....	3'60	4'00
Arroz corriente.....	2'739	3'00
Arroz especial... ..	4'470	5'00
Puré	2'689	3'00
Subproductos de puré	0'522	—
Café	30'84	35'00
Harina 90 % para consumo directo	—	2'50
Chocolate.....	9'45	10'00
Tocino.....	10'81	12'00
Manteca fundida	13'65	16'00
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—
Bacalao.....	7'150	8'00

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 30 de Marzo de 1946.—El Gobernador Civil-Presidente, **Francisco Abella Martín.** 1053

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE PALENCIA

CIRCULAR.—CENSO ELECTORAL

Las Corporaciones municipales enviarán a esta Jefatura nómina—un sólo ejemplar—para reintegrar a las mismas el importe de los gastos ocasionados a las Juntas municipales del Censo Electoral, que les habrán sido anticipados en la cuantía que señala la Junta Central del Censo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 24, fecha 25 de Febrero de 1946.

A continuación se detallan los formularios para las nóminas de referencia, quedando anuladas las instrucciones últimamente publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 39.

Lo que participo para conocimiento y cumplimiento en el plazo más breve posible.

Palencia 3 de Abril de 1946.—El Delegado provincial, **Emilio Rodríguez.**

Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

MINISTERIO DE TRABAJO

(Modelo n.º 1)

Presupuesto de 1945

Provincia de

Ayuntamiento de

Sección 12. — Capítulo 3.º — Artículo 1.º — Grupo adicional

CONCEPTO.—Gastos de dietas de asistencia a los componentes de las JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

Nómina de las dietas devengadas por los Vocales de la Junta municipal del Censo Electoral del Ayuntamiento de que se confecciona con arreglo al apartado 2.º, letra A de la Circular de la Junta Central del Censo Electoral, fecha 12 de Febrero de 1946.

NOMBRE Y APELLIDOS	Integro Ptas.	Descuento 6 % ptas.	LIQUIDO Ptas.
A D., Presidente de la Junta le corresponden dietas, por igual número de reuniones a pesetas una.			
RECIBI, (Firma del interesado)			
A D., Vicepresidente de la Junta le corresponden dietas, por igual número de reuniones, a pesetas una.			
RECIBI, (Firma del interesado)			
A D., Vocal de la Junta le corresponden dietas, por igual número de reuniones, a pesetas una.			
RECIBI, (Firma del interesado)			
Etc.			
TOTAL.....			

Importa esta nómina la expresada cantidad íntegra de pesetas céntimos, de la que deducidas pesetas céntimos por el descuento legal, queda un líquido a percibir de pesetas céntimos, salvo error u omisión.

En a de de 1946.

MINISTERIO DE TRABAJO

Modelo n.º 2

Presupuesto de 1945

Provincia de

Ayuntamiento de

Sección 12 - Capítulo 3.º - Artículo 1.º - Grupo adicional

CONCEPTO.-Nómina de gastos por remuneración del personal auxiliar de la Junta municipal del Censo Electoral del Municipio de que se confecciona con arreglo al apartado 2.º, letra b) de la Circular de la Junta Central del Censo Electoral, fecha 12 de Febrero de 1946.

Table with 5 columns: Nombre y apellidos, Remuneración asignada, Descuento 12 por 100, Subsidio familiar 1 por 100, LIQUIDO Pesetas. Includes rows for 'A D. funcionario' and 'Total'.

Importa esta nómina las figuradas pesetas con centimos, de las que deducidas pesetas con centimos por impuesto de Utilidades y Subsidio Familiar, queda un líquido a percibir de pesetas con centimos, salvo error u omisión. En a de de 1946.

MINISTERIO DE TRABAJO

(Modelo n.º 3)

Presupuesto de 1945

Provincia de

Ayuntamiento de

Sección 12. - Capítulo 3.º - Artículo 1.º - Grupo adicional

CONCEPTO.-GASTOS DE MATERIAL

Nómina de los gastos de Material de la Junta municipal del Censo Electoral del Municipio de en concepto de los ocasionados con motivo del Censo Electoral de Cabezas de familia y que se forma con arreglo al apartado 2.º letra C de la Circular de la Junta Central del Censo Electoral, fecha 12 de Febrero de 1946.

Table with 4 columns: CONCEPTOS, Integro Ptas., Descuento 1'30 %, LIQUIDO Ptas. Includes a row for 'TOTALES'.

Importa esta nómina las expresadas pesetas con centimos, de las que deducidas pesetas con centimos, importe del descuento legal, queda un líquido a percibir de pesetas con centimos, salvo error u omisión. a de de 1946.

Administración de Rentas Públicas

Por la presente se hace saber a don Abilio Antolín Carbajo de quien se ignora su paradero y que con fecha 22 de Enero de 1945 solicitó concierto para pago del Impuesto de Transportes de la Contribución de Usos y Consumos, que como a pesar del requerimiento hecho por la Sección de Usos y Consumos de esta Administración de Rentas Públicas, en el domicilio que estampó en su solicitud de concierto, Avenida de José Antonio número 65 de esta ciudad de Palencia, no se ha personado en ella ni se le ha hallado en tal domicilio al señor Antolín Carbajo, se ha procedido de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley de 11 de Marzo de

1932 a liquidar el Concierto de Transportes del año 1945, por el procedimiento de recibo especial en la forma siguiente:

LIQUIDACIÓN

A don Abilio Antolín Carbajo, coche Chrysler.-P-1846 (TAXI) 80 kms. por 5 asientos por 0'05 pesetas por 365 días, 7.300 pesetas.

Total, 7.300 pesetas. Al mismo tiempo se advierte al señor Antolín Carbajo, que deberá proceder al ingreso de su importe dentro del plazo de los 15 días siguientes a la presente publicación o interponer en igual plazo, recurso, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial; de no ingresar su importe o interponer recurso,

se procederá a su ingreso por la vía de apremio.

Palencia 29 de Marzo de 1946.- El Administrador de Rentas Públicas, J. Domercq. 1048

ADMINISTRACIÓN de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 14 de los corrientes la Orden siguiente:

«Establecida con carácter general en la Base 1.ª de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 la exención de impuestos y contribuciones del Estado a favor de los Municipios y Provincias y determinado el alcance de esta exención en el artículo 218 de la Ordenación de las Haciendas Locales, aprobadas por Decreto de 25 de Enero último que, a su vez dispone que la aplicación de las exenciones de Contribución Territorial Rústica y Urbana, entre otras, en cuanto a bienes que actualmente tributen, tendrá que hacerse por el Ministerio de Hacienda, a solicitud de las Corporaciones interesadas, se estima conveniente dictar normas e instrucciones a que han de sujetarse dichos Organismos en el trámite de petición y las Oficinas de Hacienda en la tramitación de los expedientes, y a estos efectos este Ministerio se ha servido disponer:

1.ª Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y los Presidentes de las Diputaciones provinciales formularán la solicitud de exención de aquellos bienes que en la actualidad se encuentren tributando al Tesorero por Contribución Territorial Urbana o Rústica y de los que a un no tributando se encontraban sujetos a ella y consideren comprendidos en los beneficios determinados en el apartado primero del número dos del artículo 218 del Decreto de 25 de Enero del corriente año.

Cada solicitud deberá referirse a una sola finca y se presentará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda conteniendo los siguientes datos: situación de la finca, superficie, linderos, uso o destino, especificando el de cada uno de los locales, cuando se trate de fincas urbanas; cantidades que se perciben por su utilización o aprovechamiento y si éstas tienen el concepto de derecho o tasas o el de renta, y la calificación que a juicio de la Entidad solicitante, tenga el inmueble entre los de uso público, de servicio público o comunal.

Las solicitudes correspondientes a fincas situadas en localidades donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda serán informadas por el Servicio de Valoración Urbana o por el Catastro de Rústica, según el carácter de aquéllas. En defecto del Servicio últimamente citado, si no existiere en la provincia, informará la Junta pericial.

Las demás solicitudes relativas a fincas propiedad del Ayuntamiento y Diputaciones, situadas en términos municipales donde no existen oficinas de Hacienda, serán, en todo caso, informadas por las respectivas Juntas periciales. Este trámite por lo que se refiere a

los indicados Ayuntamientos, deberá aparecer cumplido al presentarse la solicitud.

Todos los informes, cualquiera que sea el Organismo que los emita, serán detallados y concretos de forma que justifiquen los extremos indicados en el número precedente.

3.ª Una vez en poder de las Dependencias provinciales las solicitudes con el informe de las Juntas periciales o de los Servicios de Valoración Urbana o de Catastro de Rústica se remitirán a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para su resolución.

4.ª Tan pronto tengan ingreso en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las solicitudes a que se refiere el número primero, se dispondrá por éstas la suspensión de todo procedimiento de cobro de recibos correspondientes al actual ejercicio económico de 1946 que correspondiendo a la Contribución territorial de los edificios y terrenos afectados por los beneficios de exención, estuvieron pendientes de pago, procediéndose con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 del Estatuto de Recaudación, sin perjuicio del acuerdo que en definitiva dicte la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial sobre la exención pretendida».

Lo que se hace público para general conocimiento de las Corporaciones interesadas, haciéndolas presente la necesidad de incoar los oportunos expedientes, puesto que para disfrutar de los beneficios de exención es indispensable el acuerdo de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, advirtiéndolas que las solicitudes deberán ser dirigidas al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, haciendo constar en las mismas, a más de los datos enumerados en dicha Orden, el número con el que la Corporación figura en los documentos cobratorios, los recibos pendientes de cobro, correspondientes al actual ejercicio de 1946, el número de la parcela y el polígono de la finca cuya exención se solicita, y el informe de la Junta Pericial, será firmado por todos los individuos de la misma.

Palencia 30 Marzo de 1946.- El Administrador de Propiedades, Antonio López. 1049

Cámara Oficial Agrícola de Palencia

Distribución gratuita de aventadoras

En sesión plenaria de esta Cámara, del día 30 de Marzo, acordó distribuir diez aventadoras, entre las Hermandades Sindicales Agropecuarias.

A su efecto, los solicitantes dirigirán su escrito de petición, hasta el día 30 del presente mes, al señor Presidente de esta Cámara, en que harán constar los extremos siguientes:

- 1.º Superficie sembrada de cereales.
2.º Número de agricultores, cuyo líquido imponible sea menor de 100 pesetas.
3.º Máquinas aventadoras existentes en el término.
4.º Riqueza imponible en el término por rústica y pecuaria.
Estas aventadoras van destinadas a que por las Hermandades,

puedan ser prestadas gratuitamente a los vecinos de condición más humilde, para que con estas máquinas puedan activar las labores de recolección.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la misma, para que llegue a conocimiento general.

Palencia 3 de Abril de 1946.— P. A. de la Cámara Oficial Agrícola: El Secretario general, *José Mañanes*.— V.º B.º: El Presidente, *R. Ciudad*. 1071

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55

CIRCULAR

Los individuos que disfruten actualmente prórroga de 2.ª clase, deberán solicitar de esta Junta de Clasificación y Revisión, durante los meses de Mayo y Junio la continuación en los citados beneficios, conforme determina el artículo 278 del vigente Reglamento del Reclutamiento, acompañando a tal fin la documentación prevenida en los apartados a, b, c y d del artículo 279 del citado Texto Legal, entendiéndose que, quien no dé cumplimiento a lo anteriormente expuesto en los meses indicados, renuncia voluntariamente al disfrute de los beneficios citados.

Palencia 2 de Abril de 1946.—El Coronel Presidente, *Emilio de Aspe Vaamonde*. (Rubricado) 1063

Confederación Hidrográfica del Duero

Subasta de arbolado en el Canal de Castilla

La Confederación Hidrográfica del Duero subastará en su oficina del Canal de Castilla de Valladolid, el día 27 de Abril los trozos de árboles correspondientes a 800 árboles entre chopos y olmos, en su mayoría olmos, con una cubicación de unos 554 metros cúbicos.

Dichos trozos de arbolado se encuentran situados entre las esclusas 20 y 24 del Canal de Castilla, admitiéndose ofertas hasta las trece horas del día 25 de Abril, en las oficinas anteriormente citadas, Muro 5, Valladolid.

El pliego de condiciones y detalles de la subasta se pueden examinar en dichas oficinas y en el Fielato del Canal de Castilla en Frómista.

Valladolid 3 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, *Pablo Bueno*. 1072

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

La Jefatura de Puentes y Cimentaciones solicita el deslinde de los terrenos de dominio público pertenecientes al alveo del río Pisuerga, término municipal de Villamediana (Palencia) y en la margen derecha de dicho río en la zona que comprenden las obras del nuevo puente en el C. C. 619 de Aranda de Duero a Palencia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real Orden de 9 de Junio de 1886, para que las personas interesadas puedan hacer en el plazo de treinta días las reclamaciones que les convengan y que deberán presentar por escrito ante el Alcalde de Villamediana, o ante la Jefa-

tura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro 5, en Valladolid.

Valladolid 2 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M.ª Llamas*. 1076

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta excelentísima Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: En la Ciudad de Valladolid a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Palencia, seguidos por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Palencia que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, con don Vicente Palenzuela Rojo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado don Angel Santos Pastor sobre desahucio en precario de finca urbana, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que con fecha 23 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS.—Que con expresa imposición de las costas del recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Palencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Filiberto Arrantes*.—*Martín N. Castellanos*.—*Antonio Córdoba*.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—*Francisco Serra Andrés*. 1045

Administración de Justicia

Palencia

Don Martín Jesús Rodríguez López, Juez de Primera Instancia accidental de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita declaración de herederos abintestato por defunción de Teodora Rubio Rubio, soltera, natural y vecina de Monzón de Campos, que falleció el 21 de Febrero último, solicitando la herencia su hermano de doble vínculo Mauro Rubio Rubio llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a recla-

marlo dentro de treinta días, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—*Martín J. Rodríguez*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 1014

Astudillo

Cédula de citación

Esteban Genin, Angel y Gregoria-Encarnación, de 17 y 18 años de edad respectivamente, hijos de Angel y Josefa, naturales respectivamente de Villa de Cobeña y Moral de Hornúe, vecinos de Burgos, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astudillo (Palencia), para notificarles auto de procesamiento al primero y a la segunda rectificación del mismo, y practicar otras diligencias acordadas en sumario que se les sigue con el núm. 18 de 1945 por robo, bajo apercibimiento de decretarse su prisión y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Astudillo a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, *Emerenciano García*. 1.023

Madrid

EDICTO

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de 1.ª Instancia número 12 de Madrid, Secretaría del que refrenda, penden autos promovidos por don Eusebio Torices Santiago en solicitud de que previos los trámites legales se le declare heredero abintestato de su hermano de doble vínculo don Mariano Torices Santiago, natural de Redondo (Palencia), que falleció en esta Capital el 22 de Enero de 1946, en estado de soltero, a los 67 años de edad, siendo hijo de Blas y Agustina, teniendo su domicilio en esta Capital en el Paseo de Onésimo Redondo número 8. Como se ha expresado reclama su herencia como único heredero su hermano de doble vínculo Eusebio Torices Santiago para que los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado en término de treinta días, aportando los documentos justificativos de sus derechos y el oportuno árbol genealógico, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para conocimiento, publico el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el pueblo de Redondo, lugares de la defunción, residencia y nacimiento del causante, se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Palencia, a cuyo fin se expide en Madrid a 12 de Marzo de 1946.—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 1060

Administración Municipal

Baños de Cerrato

El día 6 de Abril próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la venta en pública subasta de los árboles existentes en los prados de la propiedad de este Municipio, denominados «Rejados» «Vecilla» y «Bustrera».

En la Secretaría municipal se halla expuesto al público el oportuno pliego de condiciones, a fin de que pueda ser examinado, tanto por los vecinos, como por los forasteros que lo estimen conveniente.

Baños de Cerrato 27 de Marzo de 1946.—El Alcalde, (ilegible). 1019

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobación del Presupuesto de 1946

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Santa Cecilia del Alcor.	1003
Membrillar.	1005
Pomar de Valdivia.	1006
Villaprovedo.	1027
Palenzuela.	1021
Bahillo.	1025
Amayuelas de Arriba.	1032
Amayuelas de Abajo.	1055
Gozon de Ucieza.	1046
Sotobañado.	1042
San Cebrián de Campos.	1040
Cervatos de la Cuza.	1039
Herrera de Pisuerga.	1037
Valde-Ucieza.	1035
Pedrosa de la Vega.	1033
Piña de Campos.	1031
Husillos.	1030
Villabermudo.	1029
Junta vecinal de Villambroz.	1004

Proyecto de presupuesto extraordinario para 1946

Aguilar de Campoo.	1926
--------------------	------

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Santibáñez de Resoba.	997
Resoba.	994
Pomar de Valdivia.	1007
Quintanilla de Onsoña.	1008
Villaprovedo.	1027
Villota del Duque.	1015
Castromócho.	1017
Abarca.	1018
Villaturde.	1020
Oimos de Ojeda.	1022
Villarmentero de Campos.	1044
Ito Seco.	1043
Pedrosa de la Vega.	1033
Salinas de Pisuerga.	1069
Respenda de la Peña.	1073

Fijadas las cuentas municipales
Valdespina.—1945. 1009
Santa Cruz de Boedo.—1945. 1036